

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Señor
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
AUTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE-2021

REF: PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DTE: JULIANA BETANCUR
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOSE ANTONIO OCAMPO OBANDO
RCDO: 2017-652

Respetado señor Juez:

A través del presente escrito me permito presentar ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 8 de septiembre de 2021, que fija fecha para la prueba de ADN el día 20 de octubre de 2021, amparada en lo siguiente:

Que el día 6 de julio de 2020 por parte de esta apoderada, se radicó ante su despacho la siguiente solicitud

“Señor
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín

Asunto: COPIA AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO CONTROL DE LEGALIDAD y
SEÑALA FECHA PARA TOMA DE MUESTRA, SEÑALA FECHA PARA EL 31 DE
MARZO DEL 2020 A LAS 9:00 AM EN EL LABORATORIO IDENTIGEN DE LA
UDEA.

REF: PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DTE: JULIANA BETANCUR
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOSE ANTONIO OCAMPO OBANDO
RCDO: 2017-652

Respetado señor Juez:

A través del presente escrito solicito a su despacho de manera respetuosa, se me remita copia del siguiente memorial y posterior auto ambos del 11 de marzo del 2020:

11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F2	11 Mar 2020
-------------	--	-------	-------------

11 Mar 2020	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	EFFECTUA CONTROL DE LEGALIDAD, DEJA SIN VALOR ACTUACION Y SEÑALA FECHA PARA TOMA DE MUESTRA, SEÑALA FECHA PARA EL 31 DE MARZO DEL 2020 A LAS 9:00 AM EN EL LABORATORIO IDENTIGEN DE LA UDEA.	11 Mar 2020
-------------	-------------------------------	--	-------------

Y fijado en estados así:

11 Mar 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 16:20:33.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020
-------------	------------------	--	-------------	-------------	-------------

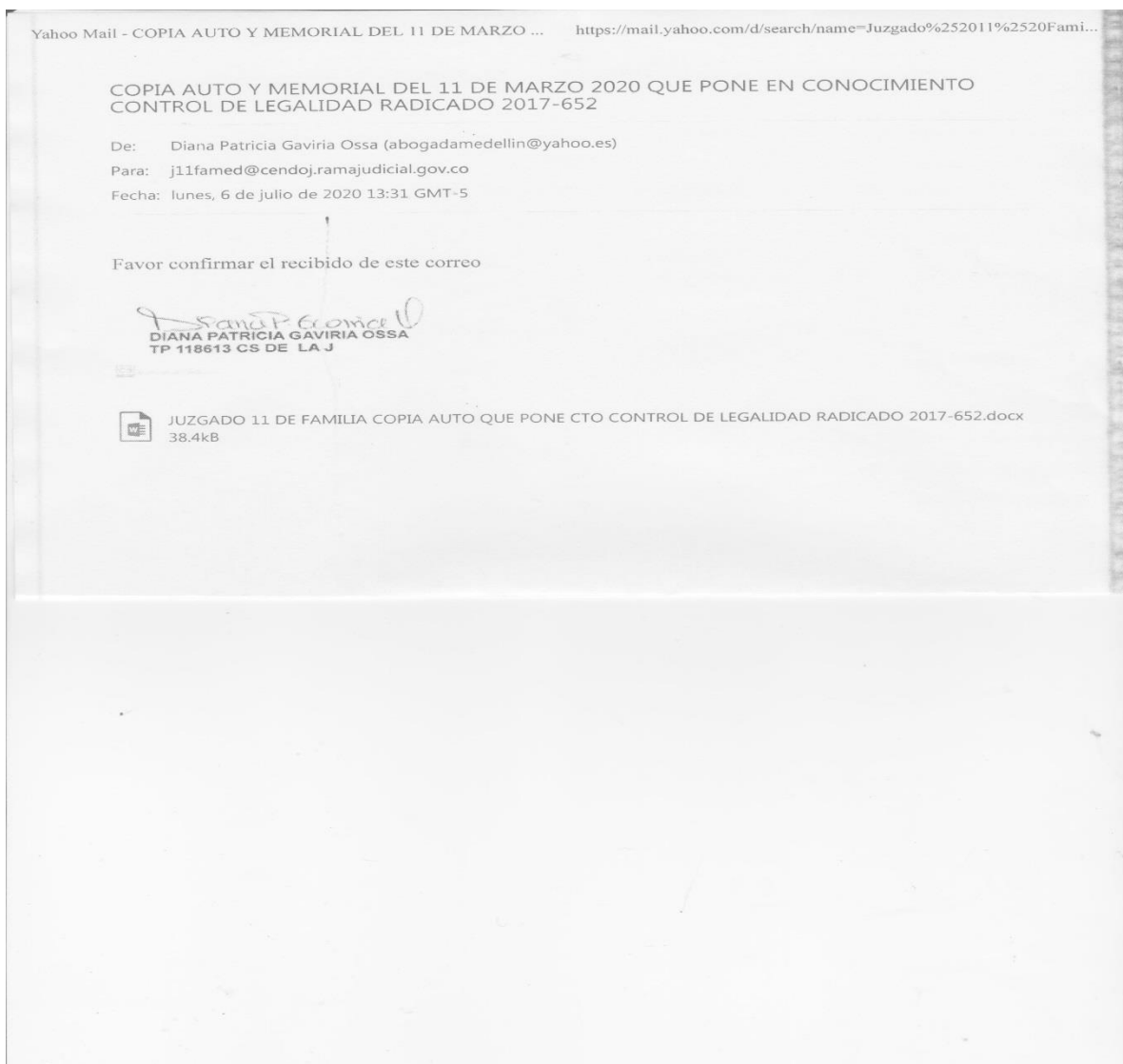
Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Ya que a la fecha se desconoce su contenido por la parte demandada y las razones que motivaron dicha decisión; pues se había ordenado y remitido el oficio Al laboratorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL en la ciudad de Bogotá D.C, para hacer la prueba con los restos óseos del causante; ello, teniendo en cuenta que la muestra de sangre que reposa en el instituto de medicina legal, **perdió en sus inicios la cadena de custodia exigida para este tipo de procesos, como se demostró en la objeción al resultado emitido por medicina legal y concedido por su despacho**, al ordenar la prueba con los restos óseos, cualquier respuesta se recibe al correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es teléfono celular 3174349395, lo anterior para los fines pertinentes.

Cortésmente,


DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
TP 118613 CS DE LA J

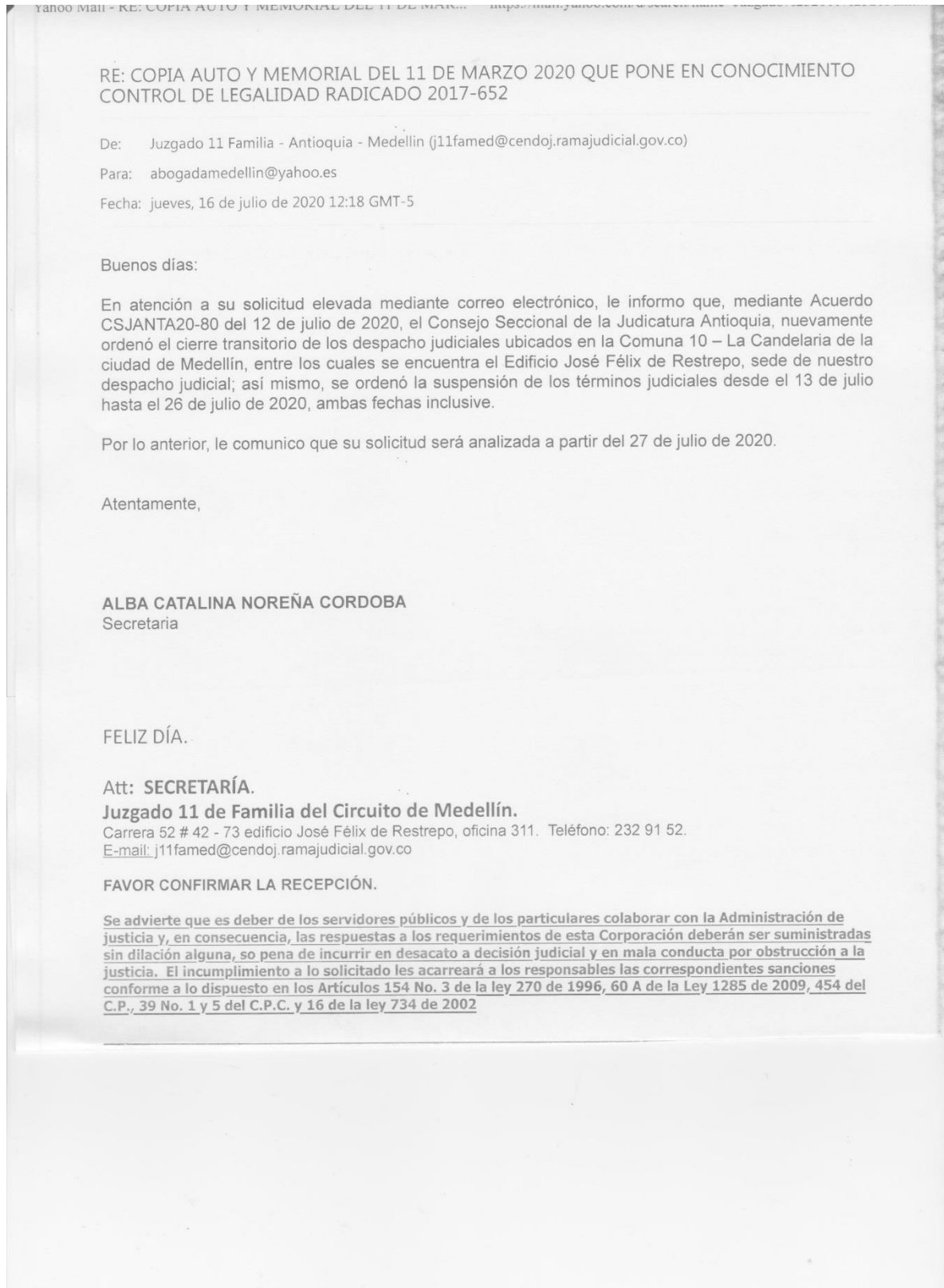
CS Escaneado con CamScanner



abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

En relación con lo peticionado el 6 de Julio de 2020, el Juzgado resolvió mediante un correo del 16 de Julio del mismo año, como se aprecia en el correo escaneado, que acorde con la suspensión de términos, la solicitud sería analizada el 27 de julio de 2020.



Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

El 4 de agosto de 2020, el Juzgado da respuesta parcialmente a lo peticionado el 6 de Julio por la suscrita, enviándome copia del del auto solicitado; sin embargo omite pronunciarse frente a la solicitud que hiciera en dicho escrito sobre el por qué ordena rehacer nuevamente la prueba con la misma mancha de sangre que reposa en medicina legal, del finado Ocampo Obando, cuando ya en auto anterior (22 de enero de 2021), había aceptado la objeción propuesta por la parte demandada, respecto a la oposición de que hiciera en esta forma la toma de los marcadores genéticos, dado que la mancha sangre que se conserva del finado, había perdido la cadena custodia exigida para este tipo de procesos, entre otras. Fue tan clara la exposición de los argumentos para objetar este tipo de prueba, que el Despacho procedió a expedir el oficio con destino al Laboratorio de Genética de la Universidad Nacional de Bogotá.

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Yahoo Mail - RE: COPIA AUTO Y MEMORIAL DEL 11 DE MAR... <https://mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252011%2520Fami...>

RE: COPIA AUTO Y MEMORIAL DEL 11 DE MARZO 2020 QUE PONE EN CONOCIMIENTO CONTROL DE LEGALIDAD RADICADO 2017-652

De: Juzgado 11 Familia - Antioquia - Medellín (j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: abogadamedellin@yahoo.es

Fecha: martes, 4 de agosto de 2020 13:56 GMT-5

Buenas tardes, en atención a su solicitud, le remito el auto proferido el 11 de marzo del corriente año, notificado el 12 de marzo de los corrientes.

Así mismo, le remito el memorial recibido en la oficina judicial el día 11 de marzo y recibido en nuestro despacho el día 12 de marzo.

FELIZ DÍA.

Att: **SECRETARÍA.**

Juzgado 11 de Familia del Circuito de Medellín.

Carrera 52 # 42 - 73 edificio José Félix de Restrepo, oficina 311. Teléfono: 232 91 52.

E-mail: j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN.

Se advierte que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la Administración de justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 154 No. 3 de la ley 270 de 1996, 60 A de la Ley 1285 de 2009, 454 del C.P., 39 No. 1 y 5 del C.P.C. y 16 de la ley 734 de 2002

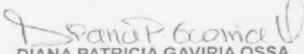
De: Diana Patricia Gaviria Ossa <abogadamedellin@yahoo.es>

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 1:31 p. m.

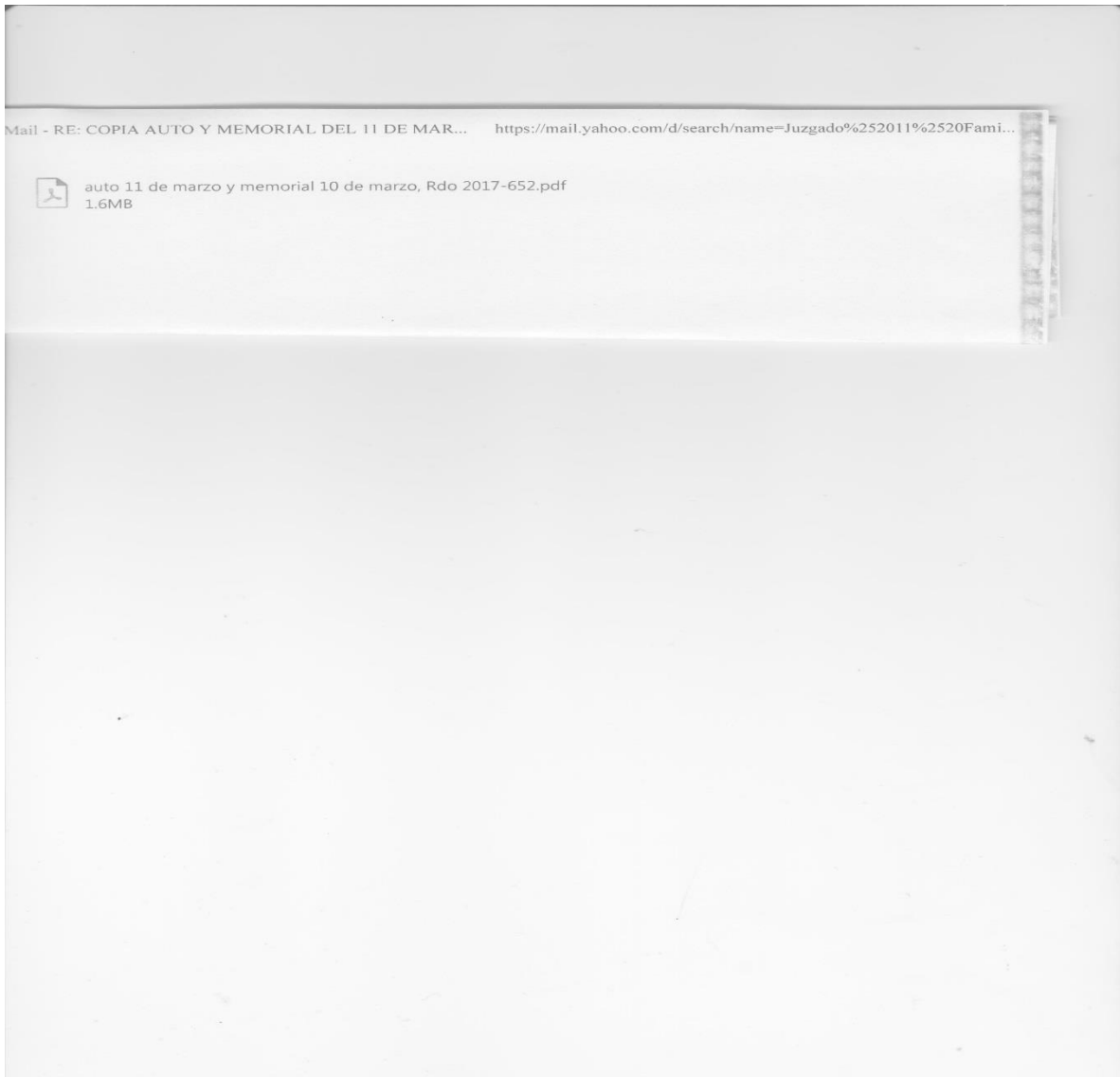
Para: Juzgado 11 Familia - Antioquia - Medellín <j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COPIA AUTO Y MEMORIAL DEL 11 DE MARZO 2020 QUE PONE EN CONOCIMIENTO CONTROL DE LEGALIDAD RADICADO 2017-652

Favor confirmar el recibido de este correo


DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
TP 118613 CS DE LA J

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada



A la fecha su Despacho no ha resuelto aún lo solicitado en aquel memorial del 6 de Julio, y simplemente se remite a dejar sin efectos el auto del 22 de enero del presente año, bajo el argumento de estar ejerciendo un PRESUNTO CONTROL DE LEGALIDAD QUE NO ES TAL, toda vez, que no hay errores, ni omisiones, ni nulidades por parte del Despacho en sus decisiones adoptadas; máxime que el argumento para dejar sin efecto la prueba sobre los restos óseos para los marcadores autosómicos ordenada, es que el proceso “NO HA TENIDO UN IMPORTANTE Y SIGNIFICATIVA DURACION RAZONABLE”, motivo por el cual, y existiendo una mancha de sangre con la que se puede procesar el perfil del extinto , SE RECONSIDERA EL AUTO REFERIDO (22 DE ENERO DE 2021).

Nada más absurdo que dejar sin efecto su propia decisión, basando las razones en la existencia de la mancha de sangre, que siempre ha estado, y es justamente esa la que fue descartada por no haberse preservado la cadena de custodia, como se expuso en memorial del 10 julio de 2019

Prueba de que el Despacho aceptó que no ofrecía garantía la muestra de sangre, porque no se cumplió en este caso con los protocolos de la cadena de custodia, ni la seguridad en el manejo que se dio al trámite de la obtención de la prueba, resaltando una vez más, que fue el apoderado de la parte demandante, quien

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

gestionó los oficios directamente frente a todas las entidades que intervienen en este procedimiento como Fiscalía, Medicina Legal, etc.; error craso que no debió permitir su Despacho.

Recordemos, que para preservar la cadena de custodia, debe garantizarse que las muestras tomadas en un caso legal o de inmigración, corresponden a las personas participantes y que **se salvaguarden las muestras en cada etapa del proceso; es decir, se documenta cada paso que las muestras están resguardadas y solo en posesión de personas autorizadas**".

"En este caso la cadena de custodia y se rompió, los oficios no tienen la plena identidad del causante, no está el registro fotográfico de los elementos recibidos en la carpeta del caso, de los cuales el Instituto de Medicina legal habla en su escrito, como tampoco aparece el registro del libro de custodia y mucho menos la copia del registro en el libro de resultados, ni las copias del registro de las muestras codificadas al laboratorio".

Otro aspecto que fue el sustento de la violación de la cadena de custodia, que es de vital importancia para su análisis es el hecho extraño, de que el oficio 0598-DRNROCC-LGEF-2018 de 2018-11-01, **no se sabe quien lo remite, a que hace referencia, que ordena, ni qué contiene. Este oficio no reposa dentro del proceso de marras.**

Como si esto fuera poco, no se acredita en el expediente, la autorización que diera la Fiscalía 10 Seccional de Medellín a su Juzgado, dando autorización de la utilización de la muestra, pues lo que sucede es que la respuesta la tramita el apoderado directamente ante Medicina legal, empero no hay una respuesta a su Despacho por parte de la Fiscalía, luego entonces, la Fiscalía nunca emite una respuesta al Juzgado, en acatamiento de lo solicitado en el oficio 1537 del 18 de enero de 2018, y se le entrega la autorización directamente al Juzgado, para que este lo gestione ante Medicina Legal.

Así entonces, no puede el Juzgado, decidir una cosa hoy, y mañana dejarla sin efecto, con otro argumento que nada tiene que ver frente a la decisión que adoptó en su momento para ordenar la prueba en los restos humanos. Cae el Juzgado en el error de no sustentar adecuadamente su decisión, y el cambio de postura, es decir, se trata de una decisión que carece de motivación legal y fáctica frente al decreto de una prueba, lo que a la postre constituye una vía de hecho.

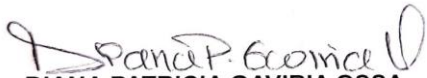
Por lo anterior, el Juzgado debe mantener la prueba decretada sobre los restos óseos, porque en tratándose de la discusión frente a los resultados de una prueba genética, como bien lo dijo el Despacho en auto del 11 de marzo, lo que se debe procurar en estos eventos, ES MITIGAR LA DUDA EN TORNADO A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE MARCADORES DE ADN, por lo que la prueba en los restos humanos, permitirá de una vez por todas ofrecer la mayor certeza que se requiere para la discusión planteada; máxime los antecedentes de infertilidad (azospermia total) del fallecido Ocampo Obando, y que arrojara como resultado 0 para espermatozoides, lo que implicó largos tratamientos para un embarazo in vitro de sus hijas; de suerte que se insiste en la colaboración y asunción de los gastos que conlleva la toma de esta prueba por la parte demandada.

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa le solicito al Señor Juez, nuevamente deje incólume el auto del 22 de enero del presente año, y reponga el auto de fecha del 8 de septiembre último, notificado por estados el 9 de los mismos; y se ordene a cargo de la parte demandada la prueba genética con restos óseos, para la aplicación de marcadores autosómicos, al **LABORATORIO DE GENÉTICA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BOGOTÁ**-y así buscar de una manera expedita y casi de forma certera la verdad necesaria en este proceso y le permita al señor juez tomar la decisión que corresponda con base en pruebas que no sufran de vicios o mantos de duda de ninguna índole.

En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda el recurso de apelación frente al Decreto de esta prueba.

Cortésmente,


DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
TP 118613 CS DE LA J

 Escaneado con CamScanner